



Resolución Administrativa N° 457 -2025

HR"AMLL"A-OA-UP

05 MAY 2025

Ayacucho,.....

VISTO: El Memorando N° 591-2025-HR"AMLL"A-OA/UP, de fecha 22 de abril del 2025, Informe N° 161-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OPP-D, de fecha 08 de abril del 2025, solicitudes incoados de los administrados: **PÉREZ QUIHUI ELIZABETH, MENDOZA CASTRO YUDITH DEL ROCIO, DIPAS HUAMAN LUZ GIOVANA, VILCAPOMA QUISPE EDWIN, TTITO JALISCO EDITI, MENDOZA OROSCO MARIA LUZ, AUCCATOMA PALOMINO MARTHA, MENDOZA CASTRO YUDITH DEL ROCIO, ILLANES SOLIS YENY MARLENY, QUISPE CANDIA ELIZABETH, BLANCA VALLEJOS CORDOVA, PEREZ YARANGA MARCELINA, TINOCO FLORES MARIELA ANGELICA, COLLANTES GALLO LUIS GUILLERMO y QUISPE TINEO ELIZABETH ROCIO**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas y hoja de liquidación de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Sin embargo, en caso el servidor cesa antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";





Resolución Administrativa N° 457 -2025

HR"AMALL"A-OA-UP

05 MAY 2025

Ayacucho,.....

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.";

Que, los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señalan que; **6.3.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado, **6.4.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan;

De otro lado, con respecto a este punto de Vacaciones truncas en el régimen CAS, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;





Resolución Administrativa N° 457 -2025

HR"AMALL"A-OA-UP

05 MAY 2025

Ayacucho,.....

En ese contexto, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 161-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OPP-D, de fecha 08 de abril del 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que por el momento NO existe disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas, (..);

Que, mediante Memorando N° 591-2025-HR"AMALL"A-OA/UP, de fecha 22 de abril del 2025, el jefe de la Unidad de Personal, comunica proyectar el acto administrativo de reconocimiento de compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas, de los administrados: PÉREZ QUIHUI ELIZABETH, MENDOZA CASTRO YUDITH DEL ROCIO, DIPAS HUAMAN LUZ GIOVANA, VILCAPOMA QUISPE EDWIN, TTITO JALISCO EDITI, MENDOZA OROSCO MARIA LUZ, AUCCATOMA PALOMINO MARTHA, MENDOZA CASTRO YUDITH DEL ROCIO, ILLANES SOLIS YENY MARLENY, QUISPE CANDIA ELIZABETH, BLANCA VALLEJOS CORDOVA, PEREZ YARANGA MARCELINA, TINOCO FLORES MARIELA ANGELICA, COLLANTES GALLO LUIS GUILLERMO y QUISPE TINEO ELIZABETH ROCIO, para lo cual, informes pertinentes del Área de Control de Asistencia y Permanencia y cálculo por concepto de vacaciones truncas emitido por el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que; *"cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o **integrarse en un solo documento bajo una misma motivación**, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto"*. Asimismo; el numeral 161.2 del artículo 161, señala que; *"Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios"*, (..);

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es





Resolución Administrativa N° 457 -2025

HR"AMALL"A-OA-UP

05 MAY 2025

Ayacucho,.....

amparamos, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO / AÑO	N° INFORME	MONTO CALCULADO
01	PÉREZ QUIHUI ELIZABETH	01/01/2024 AL 31/10/2024	INFORME N° 137-2025-UP	S/ 3,955.00
02	MENDOZA CASTRO YUDITH DEL ROCIO	11/05/2023 AL 31/08/2023	INFORME N° 186-2025-UP	S/ 887.11
03	DIPAS HUAMAN LUZ GIOVANA	01/01/2024 AL 31/10/2024 01/01/2023 AL 31/12/2023 01/01/2022 AL 31/12/2022 01/01/2021 AL 31/12/2021	INFORME N° 185-2025-UP	S/ 15,820.00
04	VILCAPOMA QUISPE EDWIN	01/01/2023 AL 27/12/2023	INFORME N° 184-2025-UP	S/ 4,771.39
05	TTITO JALISCO EDTIH	01/01/2024 AL 31/10/2024 01/01/2022 AL 31/12/2022 01/01/2021 AL 31/12/2021	INFORME N° 183-2025-UP	S/ 8,701.00
06	MENDOZA OROSCO MARIA LUZ	20/08/2024 AL 19/11/2024	INFORME N° 194-2025-UP	S/ 579.38
07	AUCCATOMA PALOMINO MARTHA	01/01/2024 AL 31/08/2024 01/10/2023 AL 31/12/2023	INFORME N° 195-2025-UP	S/ 2,650.00
08	MENDOZA CASTRO YUDITH DEL ROCIO	01/01/2023 AL 28/02/2023 01/11/2023 AL 31/12/2023 01/01/2024 AL 31/03/2024 01/06/2024 AL 30/11/2024	INFORME N° 205-2025-UP	S/ 5,486.10
09	ILLANES SOLIS YENY MARLENY	01/01/2023 AL 28/02/2023 01/11/2023 AL 31/12/2023 01/01/2024 AL 31/03/2024 01/06/2024 AL 30/11/2024	INFORME N° 209-2025-UP	S/ 5,486.10





Resolución Administrativa N° 457 -2025

HR"AMALL"A-OA-UP

05 MAY 2025

Ayacucho,.....

10	QUISPE CANDIA ELIZABETH	06/03/2024 AL 31/12/2024 01/01/2025 AL 31/01/2025	INFORME N° 208-2025-UP	S/ 4,799.45
11	VALLEJOS CORDOVA BLANCA	09/07/2024 AL 31/12/2024	INFORME N° 224-2025-UP	S/ 1,434.10
12	PEREZ YARANGA MARCELINA	01/01/2024 AL 31/10/2024	INFORME N° 225-2025-UP	S/ 2,051.01
13	TINOCO FLORES MARIELA ANGELICA	01/04/2024 AL 31/12/2024 01/01/2024 AL 29/01/2024 01/11/2023 AL 31/12/2023 05/05/2023 AL 31/08/2023	INFORME N° 244-2025-UP	S/ 9,611.67
14	COLLANTES GALLO LUIS QUILLERMO	16/01/2023 AL 31/03/2023	INFORME N° 320-2025-UP	S/ 844.44
15	QUISPE TINEO ELIZABETH ROCIO	01/01/2024 AL 31/10/2024 01/01/2023 AL 31/12/2023	INFORME N° 321-2025-UP	S/ 7,910.00

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a los interesados, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL



HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.